

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, primero (1) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2024-00014-00
MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	JORGE ERNESTO ANDRADE Andradejorge293@gmail.com Andradejorge293@outlook.com Ernestoandrade2020@hotmail.com
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO	PROCURADORA JUDICIAL 59 I DELEGADA CALI procjudadm59@procuraduria.gov.co

Objeto del Pronunciamiento:

Se procede a decidir sobre la admisión de la acción de cumplimiento presentada por el señor JORGE ERNESTO ANDRADE actuando en nombre propio, en contra del Distrito Especial de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

Solicita que se ordene el cumplimiento efectivo e integral de la Sentencia de tutela Np. T1-104 proferida por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santiago de Cali, mediante la cual se tuteló el derecho fundamental de petición y debido proceso del accionante y se ordenó al Subdirector de Planeación de Territorio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital de Santiago de Cali emitir una respuesta de fondo a la petición presentada el 01 de junio de 2023. Esta decisión fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Penal, mediante sentencia del 22 de noviembre de 2023.

Consideraciones:

Revisada la demanda se observa que la parte accionante agotó el requisito de procedibilidad ordenado en el artículo 8 de la Ley 393 de 1997, pues se acompañó la solicitud de cumplimiento presentada al Departamento Administrativo de Planeación del Distrito Especial de Santiago de Cali, el día 04 de diciembre de 2023. A la fecha de presentación de la demanda trascurrieron más de diez (10) días sin que la autoridad contestara. En estos términos, se entiende cumplido este requisito.

También se cumplen con los preceptos normativos establecidos en los artículos 146 y 161 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, así como con los requisitos indicados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, siendo este Despacho competente para conocer del asunto según se prevé en el numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 3 de la Ley 393 de 1997.

Por lo anterior, el Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Cali:

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta el señor JORGE ERNESTO ANDRADE actuando en nombre propio, en contra del Distrito Especial de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

2. NOTIFICAR esta providencia por estado a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a la entidad demandada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, a través de su representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones y **b)** al Ministerio Público.

4. REMITIR copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos a las siguientes partes del proceso: a) a la entidad demandada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y b) al Ministerio Público, ello dentro de los tres (3) días siguientes a la admisión, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 393 de 1.997, en armonía con los artículos 196 a 199 de la Ley 1437 de 2011.

Para tales efectos los documentos enunciados serán enviados al correo electrónico de la entidad accionada con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

5. Se le **CONCEDE** a la entidad demandada, un término de tres (3) días, siguientes a la notificación, para que se haga parte en el proceso y solicite pruebas (numeral 2º del Art.13 ibidem).

6. La **DECISIÓN** será proferida dentro de los 20 días siguientes a la admisión.

NOTIFÍQUESE Y

Firmado electrónicamente por SAMAI

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

JAHH